



AUTORIZA A JOSE MANUEL MARIN
ASPILLAGA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 NOV 2009

R. EX. N° 3722

VISTO: Lo solicitado por José Manuel Marín Aspillaga mediante carta de 22 de septiembre de 2009, C.I. SUBPESCA N° 12321 de 23 de septiembre de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 373/09 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 373/2009, de fecha 2 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Investigación de las especies de Pingüinos; Penacho amarillo, Macaroni y de Magallanes, en XII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a José Manuel Marín Aspillaga, R.U.T. N° 7.033.461-5, con domicilio en Fundo San Manuel s/n, casilla 15 Melipilla, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Investigación de las especies de Pingüinos; Penacho amarillo, Macaroni y de Magallanes, en XII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en estudiar la ecología de las especies de pingüinos en función de las densidades de población, impactos sobre la vegetación y dinámica poblacional, adicionalmente para estudios genéticos se tomaran muestras de sangre y plumas.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará en las áreas correspondientes a Islas exteriores de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Isla Recalada (53°19'S, 74°12'W), Isla Noir (52°20'S, 75°10'W) e isla Terhalten (55°26'S, 67°04'W), en dos etapas:

Primera etapa: entre el 1º de Noviembre al 31 de Diciembre del 2009.
Segunda etapa: entre el 1º de noviembre al 31 de Diciembre del 2010.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario en las etapas antes seleccionadas, podrá efectuar las siguientes labores:

- a) La captura no letal con retención temporal de ejemplares de las siguientes especies: *Eudyptes chrysocome* (pingüino Penacho Amarillo), *Eudyptes chrysolophus* (pingüino Macaroni) y *Spheniscus magallanicus* (pingüino de Magallanes).
- b) Obtener muestras de sangre en 30 ejemplares de cada una de las especies antes señaladas.
- c) Los ejemplares deberán ser capturados manualmente, cuidando de no someterlos a un nivel excesivo de estrés. Finalizada la recolección de datos, los ejemplares deberán ser liberados en el mismo sitio de su captura.
- d) Adherir transmisores satelitales a 20 ejemplares de pingüino Penacho Amarillo y recolectar plumas desde 20 ejemplares adultos en periodo reproductivo de esta misma especie.

5.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones en la ejecución de la presente pesca de investigación:

- a) Los individuos deberán ser capturados manualmente, cuidando de no someterlos a un nivel excesivo de estrés. Luego de la recolección de datos, los ejemplares sometidos al examen de muestreo serán liberados en el mismo sitio de su captura.
- b) EL examen de muestreo deberá ser realizado por no más de dos personas y en cortos períodos de tiempo en cada zona de muestreo, con el objeto de disminuir disturbios en zonas de nidificación, y evitar así que los pingüinos abandonen sus nidos.
- c) El examen de los ejemplares deberá efectuarse *in situ* a fin de disminuir el estrés por manipulación.

6.- El peticionario deberá avisar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de cada una de las jornadas de muestreo, incluyendo la individualización del personal encargado de efectuar las labores de investigación.

7.- Una vez concluida cada etapa de la pesca de investigación autorizada, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe que incluya observaciones acerca de la abundancia y el estado de las poblaciones silvestres de pingüinos encontrados en la zona de estudio.

Asimismo el peticionario deberá entregar de las bases de datos en formato MS-EXEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

8.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción, es el titular de la misma.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo
Ministro de Fe

